A. REGLAMENTO MAGÍSTER EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º

El presente reglamento establece las normas especiales para la administración académica del Programa de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud, administrado e impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, conducente al grado de Magíster y orientado al desempeño profesional superior.

Todo aspecto no contemplado o no referido en este Reglamento, será resuelto de acuerdo con el Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster o Doctor, aprobado por D.U. Nº002811 de 2010; y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3 del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria vigente será resuelto por el/la Sr/a. Decano/a de la Facultad de Medicina.

TÍTULO II

Del Perfil de Egreso y de los objetivos

Artículo 2º

Del Perfil de Egreso:

El Programa de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud tendrá como Perfil de Egreso:

La persona graduada del Magíster en Educación en Ciencias de la Salud realizará análisis y evaluación de procesos educativos en carreras de la salud, emitiendo juicios fundamentados y proponiendo soluciones a problemas en contextos educativos diversos. Diseñará y evaluará acciones relacionadas con la gestión curricular en instituciones de educación superior, analizando planes de formación, diseñando estrategias de enseñanza, aprendizaje y de evaluación, basadas en la mejor evidencia disponible y considerando la diversidad de las personas. Además, diseñará y ejecutará proyectos de innovación potenciando el conocimiento en el área, generando propuestas de mejora, con criterios éticos y de calidad institucional, de acuerdo con el contexto en que se realiza la docencia, la gestión y la innovación. Se espera que lidere procesos educativos en instituciones de educación superior estableciendo una comunicación efectiva con los y las estudiantes, el equipo interprofesional enmarcado en los principios orientadores y competencias sello del modelo educativo de la Universidad de Chile.

Ámbitos:

I. DOCENCIA

Este ámbito dice relación con las competencias del estudiante del programa de Magíster para el ejercicio de la docencia en la formación de profesionales de la salud, en sus diversos momentos desde la planificación hasta la evaluación de resultados de aprendizaje y del propio quehacer docente. Igualmente, comprende el análisis crítico de los procesos y propósitos de enseñanza y aprendizaje, su articulación con el currículum y el perfil de egreso asociado y las posibles propuestas de innovación.

II. INNOVACIÓN

Este ámbito dice relación con las competencias del estudiante del programa de Magíster, para enfrentar los desafíos y realizar procesos de indagación que le permitirán la formulación de proyectos de innovación para el desarrollo en educación en ciencias de la salud que contribuyan a la toma de decisiones en los diversos ámbitos de la formación de profesionales y graduados.

III. GESTIÓN CURRICULAR

Este ámbito dice relación con las competencias del estudiante para abordar situaciones relacionadas con la gestión curricular de los planes formativos, los programas y procesos docentes, incorporando elementos de liderazgo que le apoyen para tener una visión estratégica enfocada en el mejoramiento continuo del proceso formativo y de la calidad educativa.

IV. GENÉRICO TRANSVERSAL

Este ámbito dice relación con las competencias genéricas transversales definidas por el programa de magíster como fundamentales para el desarrollo integral de las y los egresados que les permitirá realizar docencia con criterios de calidad.

De los Objetivos

El programa de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud tendrá como objetivos fundamentales:

Desarrollar competencias educativas para enfrentar problemas y desafíos docentes, con el propósito de promover una educación en ciencias de la salud de calidad.

Desarrollar competencias docentes para la educación en ciencias de la salud que permitan realizar un análisis crítico de las metodologías, sistemas de evaluación y aprendizaje en contextos clínicos y de aula

Desarrollar proyectos de innovación educativa en ciencias de la salud, para contribuir a la mejora continua de los procesos formativos y la toma de decisiones en entornos educativos diversos.

Proponer acciones de mejora en la gestión curricular de programas de formación en ciencias de la salud, asegurando la coherencia y pertinencia del currículum, y promoviendo un liderazgo estratégico que contribuya al mejoramiento continuo de la calidad educativa.

Promover el desarrollo de competencias de trabajo en equipo interprofesional, comunicación efectiva, ética en educación en ciencias de la salud y las relacionadas con las competencias sello del modelo educativo de la Universidad de Chile.

TÍTULO III

De la Organización Y Administración del Programa

Artículo 3º

La administración académica del programa de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud residirá en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina y la gestión académica dependerá de un comité académico del programa. La formación de los/las estudiantes de acuerdo al perfil de egreso y los estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 4º

El comité Académico del programa estará constituido por cinco académicos de nivel profesor, del claustro de académicos del programa, nombrados por el/la director/a de la Escuela de Postgrado a proposición del claustro y en acuerdo con el consejo de Escuela de Postgrado en la Facultad de Medicina. Este comité será presidido por un coordinador, elegido entre los cinco académicos. Estos durarán dos años en sus funciones, incluido el coordinador/a, pudiendo ser nominados por otros períodos.

Artículo 5º

Serán funciones del Comité Académico del Programa de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud;

- Planificar, proyectar, administrar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo del Programa junto a la Escuela de Postgrado.
- Establecer los criterios generales, normas y procedimientos por los cuales se regirá el proceso de selección de los postulantes al programa.
- Realizar el proceso de selección de los/las postulantes al programa.
- Evaluar los antecedentes debidamente acreditados de los/las estudiantes del programa, para estudiar su posible reconocimiento de actividades académicas realizadas con anterioridad por el/la postulante.

- Establecer las orientaciones y normas para determinar los cursos y actividades curriculares que conforman el programa para proponerlas al director/a de la escuela de postgrado.
- Aprobar los planes de estudio de los/las postulantes.
- Supervisar el rendimiento académico de los/las estudiantes del programa y proponer a la Escuela de Postgrado la eliminación de aquellos que no hubiesen alcanzado un nivel compatible con los estudios de magíster.
- Designar a los/las profesores/as guías de AFE previa propuesta del/de la estudiante y proponer a la Escuela de Postgrado los miembros de la comisión de evaluación del AFE Actividad Formativa Equivalente y del examen de Grado.
- Establecer los requisitos formales que debe reunir la presentación de la AFE.
- Evaluar los proyectos AFE, tomando en cuenta el informe de la comisión evaluadora
- Someter a la consideración del Director/a de la Escuela de Postgrado a fin de que proponga al Decano/a de la Facultad las recomendaciones de políticas y normas académicas relacionadas con este programa, como asimismo todas las situaciones no descritas en este reglamento y que se presenten durante el desarrollo del mismo.
- Establecer la coordinación académica con la Escuela de Postgrado, para los procedimientos docentes administrativos que correspondan.
- Orientar a los y las estudiantes que realicen una AFE respecto a la necesidad de considerar la revisión de un comité de ética reconocido por la Universidad.

Artículo 6º

El claustro estará conformado por académicos/as que cultiven la disciplina de la Educación en Ciencias de la Salud mediante la investigación y/o innovación en la docencia.

El ingreso de un/una académico/a al claustro del Programa será propuesto por el comité académico y aprobado por el consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Título IV

De la postulación y selección

Artículo 7º

Podrán postular al programa de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud, aquellas personas que acrediten la posesión del grado de Académico de Licenciado o un Título profesional preferentemente en el área de las ciencias de la salud, cuyo nivel o contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado según las normas de la Universidad de Chile, lo que será determinado por el Comité Académico del Programa.

Los/las postulantes deberán cumplir con todos los requisitos formales establecidos mediante convocatoria pública por el comité Académico del Programa.

Artículo 8º

El comité Académico del programa seleccionará a los/las candidatos/as sobre la base de los antecedentes académicos, del interés en la docencia, de un examen de comprensión de lectura de idioma inglés y de una entrevista personal. El comité académico del programa ponderará estos antecedentes, procurando seguir criterios o pautas objetivas y sin establecer discriminaciones arbitrarias entre las postulaciones presentadas. Luego resolverá respecto de la admisión de los y las postulantes seleccionados/as, para su posterior ratificación por la Escuela de Postgrado.

Título V

De la Organización de los Estudios

Artículo 9º

El Plan de Estudios conducente al Grado de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud, tiene una duración de cuatro semestres, y se llevará a cabo en no menos de un año (dos semestres) y en un máximo de tres (seis semestres), como plazo total, incluyendo el trabajo de la Actividad Formativa Equivalente (AFE) Este plazo sólo podrá excederse en el caso de prolongación de estudios, autorizados por el/la directora/a de Escuela con el acuerdo del consejo de Escuela, previo informe del comité Académico.

Aquellos que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el programa perderán su calidad de estudiante. Podrá ser readmitido en el programa sólo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del programa y el Consejo de Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina.

Artículo 10º

El trabajo académico que demanden los cursos y actividades curriculares que comprende el programa, se expresará en créditos. Un crédito corresponderá a 30 horas de trabajo total de un/a estudiante.

El número total de créditos del Plan de Estudios del Programa de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud es de 90, los que se desglosan en 16 créditos en el primer, segundo y tercer semestre, 42 créditos correspondientes a la AFE de Grado, en el tercer y cuarto semestre.

Artículo 11º

Los/as candidatos/as al Programa de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud, podrán solicitar al Director/a de la Escuela de Postgrado el reconocimiento de cursos o seminarios aprobados con anterioridad en otros programas académicos, lo que deberán certificar con la documentación correspondiente, al momento de solicitar su reconocimiento.

Los/as estudiantes del Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas realizadas previamente al/a la director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá en base al informe del Comité Académico del Programa. Para estos fines, los/las postulantes deberán acompañar los programas de cada curso y/o actividades curriculares que se solicite reconocer y los certificados originales de notas, de acuerdo al formato establecido por la Escuela de Postgrado.

Artículo 12º

La asistencia de las actividades curriculares es obligatoria y su porcentaje mínimo es un 75% de las horas presenciales o sincrónicas para los cursos. El incumplimiento de esta disposición será causa de reprobación de la actividad curricular correspondiente.

El desarrollo del Magíster en Educación en Ciencias de la Salud considera plataformas virtuales para realizar algunas de las actividades no presenciales. En tal caso, será obligatorio el cumplimiento total de las actividades asignadas y pertinentemente calificadas como equivalente de la asistencia exigida a esta actividad.

Artículo 13º

Todo caso excepcional de inasistencia o incumplimiento de las actividades será resuelto por el Comité Académico del Programa previo informe de los y las profesores/as encargados/as de la actividad curricular correspondiente y comunicado a la Escuela de Postgrado.

TITULO VI

De la Asistencia, Evaluación y Promoción

Artículo 14º

La calificación del trabajo académico de los candidatos/as se expresará en la escala de notas de 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación será de 4.0 tanto para las actividades curriculares del plan de estudio, como para la AFE y examen de grado.

Artículo 15º

El/la candidato/a que sea reprobado en un curso o actividad curricular, podrá repetirla en las condiciones y plazos que el comité del programa establezca, en acuerdo con la Escuela de Postgrado. Será causal de eliminación el haber reprobado más de un curso o reprobar por segunda oportunidad. El/la candidato/a tiene derecho a presentar una solicitud de apelación ante el/la Decano/a quien decidirá su continuidad previo informe del Comité Académico.

Para optar al Grado de Magíster, el/la candidato/a deberá completar una cantidad mínima de trabajo académico representativo de los 90 créditos distribuidos en actividades curriculares sistemáticas, que corresponden, al menos a 48 créditos del Plan Lectivo y una AFE correspondiente a 42 créditos.

El comité académico sugerirá postergación de los estudios o la eliminación de un/una estudiante del Programa de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud, sobre la base de un mal rendimiento académico o por cualquier otra causa que fuese considerada incompatible con el desenvolvimiento esperado de un estudiante de Postgrado, lo cual será comunicado al Director/a de la Escuela de Postgrado quien en acuerdo con el Consejo de la Escuela de Postgrado resolverán estas situaciones.

TITULO VII

Del Plan Lectivo

Artículo 16º

Los cursos electivos del Plan de Estudios, deberán ser desarrollados en cualquiera de los dos semestres iniciales del programa, con la aprobación del Comité Académico. Los/ las estudiantes podrán escoger como actividades curriculares ofrecidas por otros programas de Postgrado equivalentes al Magíster, de cualquier unidad académica de la Universidad de Chile, siempre y cuando sean atingentes a los objetivos enunciados en este programa y aprobados por el Comité Académico del mismo. La Escuela de Postgrado ratificará la pertinencia de esta opción en conformidad a la reglamentación vigente.

TITULO VIII

De la Actividad Formativa Equivalente

Artículo 17º

El/la estudiante completará el Programa de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud con la aprobación de un Examen de Grado que se rendirá en la fecha que determine el/la director/a de la Escuela, luego de haber realizado la AFE. La AFE es una propuesta individual y original en el área de la Educación en Ciencias de la Salud que se fundamenta por escrito y que el aspirante al grado debe presentar para su aprobación. La Actividad Formativa Equivalente consistirá en un trabajo de aplicación del conocimiento que buscará resolver un problema del área de la Educación en Ciencias de la Salud.

Artículo 18º

La dirección de la AFE estará a cargo de un/a profesor/a guía propuesto por el/la estudiante y nombrado por el Comité Académico quien, de preferencia, pertenecerá al claustro académico del programa. En casos especiales, debidamente considerados podrá solicitarse el copatrocinio o la asesoría a especialistas de otras disciplinas u otros programas académicos. En caso de que el guía de la AFE sea un profesor/a que no pertenezca al claustro, debe agregarse un profesor/a patrocinante que debe pertenecer a éste.

Artículo 19º

El/la postulante al Grado, una vez que hubiere cumplido la totalidad de cursos del programa, deberá presentar una AFE para la aprobación del Comité Académico del programa, en las fechas que este fije, de acuerdo con su calendario de trabajo. Dicho comité invitará a dos profesores/as a conformar una Comisión Evaluadora de la AFE, a pronunciarse sobre el proyecto dentro de los 30 días hábiles contados desde su recepción. En caso de no recibir respuesta se propondrá un nuevo/a evaluador/a.

Si la AFE requiere modificaciones mayores o fuese rechazado, el candidato deberá modificarla o presentar una nueva, según sea el caso, dentro del periodo que el Comité Académico determine.

Artículo 20º

A contar de la fecha de aprobación de la AFE por el Comité del programa, el/la candidato /a dispondrá del plazo máximo de dos semestres para desarrollarla. En forma excepcional, este Comité podrá concederle un periodo adicional para su finalización, si lo estimare conveniente, pudiendo otorgarse un semestre adicional en casos justificados: los costos que esta situación genere son de responsabilidad del candidato frente a la Escuela de Postgrado.

Artículo 21º

Es responsabilidad del comité académico, de acuerdo con el informe de la Comisión Evaluadora, aprobar o rechazar las AFE, conocer y evaluar el o los informes de avance y evaluar el texto final. Esta Comisión está compuesta por un profesor/a del claustro, uno de la Facultad y/o uno externo.

Artículo 22º

La calificación del Examen de Defensa de la AFE será en escala de 1.0 a 7.0 y corresponderá al promedio de las calificaciones que individualmente le asignen cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora. En esta circunstancia la nota de aprobación es de 4.0 (cuatro punto cero).

Artículo 23º

Una vez calificada favorablemente la AFE por la comisión, se comunicará al comité Académico del programa la fecha del Examen de Grado que será determinada por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado a proposición del Comité Académico del programa.

TITULO IX

Del Examen de Grado

Artículo 24º

Una vez aprobados todos los cursos del Plan de Estudios programado y la AFE, los estudiantes deberán rendir un Examen de Grado ante la comisión Evaluadora, nombrada por el/la Decano/a.

Artículo 25º

La comisión de evaluación calificará el Examen de Grado en la escala de 1.0 a 7.0 en esta circunstancia la nota mínima de aprobación es de 4.0.

Artículo 26º

En el caso que el/la candidato /a fuera reprobado/a en el Examen de Grado, dispondrá de una segunda y última oportunidad para rendirlo, en un plazo no superior a un semestre académico a contar de la fecha de reprobación.

TÍTULO X

De la Obtención del Grado

Artículo 27º

Para obtener el Grado de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos;

- Haber sido aprobado en los cursos curriculares y electivos que formaban parte de su plan de estudios.
- Haber obtenido la aprobación de su AFE
- Haber obtenido la aprobación de la Defensa de AFE
- Haber sido aprobado en el Examen de Grado.

Artículo 28º

La calificación final obtenida por el/la estudiante en el programa conducente al Grado de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud, se obtendrá de acuerdo a las siguientes ponderaciones;

- Nota promedio de los cursos del programa 50%
- Calificación de la defensa de la AFE 30%
- Calificación del Examen de Grado 20%

Artículo 29º

El/la director /a de la Escuela de Postgrado enviará al Decano/ a de la Facultad de Medicina los antecedentes y calificaciones de los/las estudiantes que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento para optar al Grado de Magíster. El/la Decano/a solicitará al Rector de la Universidad de Chile, le confiera el Grado de Magíster en Educación en Ciencias de la Salud.

En el Diploma se indicará el otorgamiento del Grado, señalando el área y la calificación expresada en conceptos. La calificación de los títulos y grados se expresará hasta con un decimal en los siguientes términos, correspondiendo a cada uno de ellos las notas que, respectivamente, en cada caso se indican

Calificación Notas

Aprobado	4.0 – 4.9
Aprobado con Distinción	5.0 – 5.9
Aprobado con Distinción Máxima	6.0 – 7.0

TÍTULO XI

De la Postergación de Estudios y Eliminación del Programa

Artículo 30º

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al o la Director/a de la Escuela de postgrado la postergación de los estudios, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela y considerando un informe del Comité Académico del Magíster en Educación en Ciencias de la Salud. La postergación de los estudios podrá ser solicitada por un período máximo de dos semestres académicos, considerando que el tiempo de postergación será contabilizado en el tiempo de permanencia del/de la estudiante en el programa. Luego de cumplido el tiempo de postergación el/la estudiante deberá solicitar obligatoriamente su reincorporación al programa. Las postergaciones por licencia pre y postnatal no se considerarán en el tiempo de permanencia en el Programa de la estudiante, de acuerdo al Decreto exento de U. de Chile N°003408.

Artículo 31º

El/la estudiante que abandone sus estudios por un periodo académico, perderá la calidad de estudiante del programa, igualmente serán causales de eliminación;

- No cumplir con el trámite de matrícula en el periodo establecido para el año académico.
- No presentar su Plan de Estudio dentro de los periodos establecidos para cada semestre dentro del año académico en curso.
- Suspender sus Estudios sin contar con la autorización del Director de Escuela, con el acuerdo del Consejo de Escuela considerando un informe del comité Académico.
- Reprobación de más de un curso del plan lectivo.
- Reprobación por segunda vez de un curso obligatorio.
- Rechazo por segunda vez de la AFE
- Reprobación por segunda vez del Examen de Defensa de AFE
- Reprobación por segunda vez del Examen de Grado.
- Exceder la permanencia máxima en el programa.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 32º

Las disposiciones del presente Reglamento y Plan de Formación serán aplicables a todos los y las estudiantes que se encuentren inscritos en el Programa a partir de la cohorte de ingreso posterior a la fecha de aprobación de marco normativo

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los/las estudiantes que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de promulgación de este reglamento pueden acogerse a esta modificación, para lo cual deberán solicitarlo al/la Decano/a quien resolverá, previo informe del/de la Director /a de la Escuela de Postgrado considerando el informe del Comité Académico del Programa.